



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, consistentes en acción constitucional con **medida provisional** asignada por reparto y remitida el 29 de noviembre de 2024 a las 9:34 am, vía correo electrónico institucional por parte de la Oficina de Apoyo Judicial de Paloquemao -Reparto, promovida por LUIS ANTONIO GONZÁLEZ SANTAMARIA contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA, SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE CONTRACTUAL DE LA FICSLÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Consta de escrito de tutela con anexos en 32 folios, documentos formato PDF. Se radicaron bajo el número interno del Despacho **2024-00333**. Sírvase proveer.

ANDREA MUÑOZ B.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA (60) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

ACCIÓN DE TUTELA 2024-00333

Teniendo en cuenta el informe que antecede y revisadas las presentes diligencias, se advierte que **LUIS ANTONIO GONZÁLEZ SANTAMARIA** identificado con cédula de ciudadanía No 79.050.928 promueven **ACCIÓN DE TUTELA**, en nombre propio, en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA, SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE CONTRACTUAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, atribuyendo a la mencionada entidad la vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, legalidad e igualdad.

En virtud de lo expuesto, como quiera que el libelo allegado reúne los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, esta sede Judicial AVOCA el conocimiento del mismo, disponiendo conforme lo preceptuado en el canon 19 del Decreto 2591 de 1991 lo siguiente:

1. Medida Provisional

Destinada a: *"...se ordene a DIRECCIÓN EJECUTIVA, SUBDIRECCION DE GESTION CONTRACTUAL, COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA, COMITÉ EVALUADOR PROCESO SELECCIÓN FNG-NC-LP-00005-2024 DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, órganos de dicha institución, representados legalmente por LIGIA STELLA RODRIGUEZ HERNANDEZ, RAUL JAVIER MANRIQUE VACCA, CARLOS HUMBERTO MORENO BERMUDEZ, respectivamente, suspender de manera inmediata la continuación y realización del proceso de PROCESO SELECCIÓN FNG-NC-LP-00005-2024 EN LA ETAPA EN QUE SE ENCUENTRE, INCLUYENDO LA FIRMA Y LEGALIZACION DEL CONTRATO RESPECTIVO, EL SORTEO DE PUESTOS DE TRABAJO Y CONSOLIDACION DE LA OPECE A OFERTAR A REALIZARSE EL PROXIMO 4 DE DICIEMBRE DE 2024, así como cualquier otra etapa del proceso que vulnere mis derechos fundamentales, a causa de las vías de hecho administrativas en que se fundó dicho proceso."*

Es menester traer a colación que el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, norma que la contempla la posibilidad de que el juez cuando lo considere necesario y urgente pueda decretar medidas cautelares provisionales para asegurar el objeto del proceso. La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza



*contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.*¹

De la revisión y análisis del caso se considera que no resulta viable la adopción de la medida solicitada, toda vez que, en este caso no se cuenta con suficientes elementos de juicio que viabilicen la pretensión elevada como medida provisional, no se advierte que en la actualidad, el accionante se encuentre en riesgo inminente de vulneración de sus derechos fundamentales, como quiera que no se exponen supuestos que requieran de intervención y acción urgente e inmediata del Juez Constitucional, adicional a que desconoce el despacho la posición de la accionada y los pormenores del asunto expuesto por el actor, y de otra parte, la solicitud se constituye en el objetivo principal de la acción de tutela, estimándose que lo pretendido deberá ser resuelto al momento de proferir la respectiva sentencia; decidir ahora tal petición vulneraría el derecho de defensa y contradicción de la accionada.

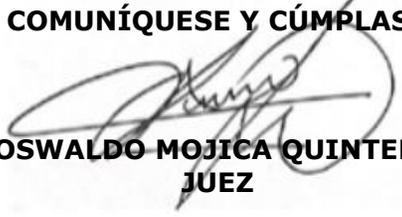
Así las cosas, la solicitud de adopción de la medida provisional **no puede ser despachada favorablemente.**

1.- Ordenar la notificación inmediata de este trámite el **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA, SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE CONTRACTUAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, adjuntando copia del escrito de tutela y sus anexos, para que dentro del término improrrogable de **veinticuatro (24) horas** contadas a partir del recibido de la comunicación respectiva, ejerza su derecho de defensa y contradicción, pronunciándose frente a los hechos y pretensiones invocados por la parte accionante.

2.- Ordenar la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA, notificar e informar de manera inmediata de este trámite a todos los participantes del proceso de selección FNG-NC-LP00005-2024, publicando en la página web de la entidad el presente auto admisorio, para que si así lo decidan, intervengan o participen en el presente trámite, quienes contarán con el término de doce (24) horas para ello.

3.- Infórmese de la admisión de la presente acción constitucional a la parte accionante.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


OSWALDO MOJICA QUINTERO
JUEZ

¹ Ver sentencia T-887/12.